Año de 1900 — Sábado 12 de Mayo — Número 257

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES.—*Circulares*

Declarada nula, por Real orden de 2 del corriente, la constitución del Ayuntamiento de Boborás, á partir de las elecciones de 1895, y nulas por tanto las elecciones celebradas con posterioridad, hé acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 46 de la vigente ley municipal, convocar á nuevas elecciones de Concejales en aquel término.

La elección se verificará el dia 27 del corriente, debiendo tener lugar la designación de Interventores y proclamación de candidatos, el domingo anterior al de la elección, dia 20 del actual, y el escrutinio el dia 31 del corriente mes.

Con este motivo complázcome en recordar á cuantos funcionarios están llamados á intervenir en las próximas operaciones electorales, lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, así como también la rigorosa observancia de las demás disposiciones complementarias.

Orense 11 de Mayo de 1900.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

Habiendo sido declarado incapacitados para el desempeño del cargo, los Concejales del Ayuntamiento de Rairiz de Veiga, D. Eduardo Alonso Viliarino, D. Domingo Pérez Pérez, D. Francisco de Castro, don Gerardo Suárez Rivas y D. José Rodríguez Gómez, hé acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la vigente ley municipal convocar á elecciones en dicho Ayuntamiento para cubrir las vacantes de cinco Concejales, que, en unión de los siete restantes, constituirán la nueva Corporación municipal.

Las elecciones se verificarán el dia 27 del corriente debiendo tener lugar la designación de Interventores y proclamación de candidatos, el domingo anterior al de la elección, dia 20 del actual y el escrutinio el dia 31 del corriente mes.

Con este motivo complázcome en recordar á cuantos funcionarios están llamados á intervenir en las próximas operaciones electorales, lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, así como tambien la rigurosa observancia de las demás disposiciones complementarias.

Orense 11 de Mayo de 1900.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

Habiendo sido declarados incapacitados para el desempeño del cargo, los Concejales del Ayuntamiento de Blancos, D. Camilo Blanco, D. José Carballo López, D. José Losada Lama y D. Tirso López Villarino; hé acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la vigente ley municipal, convocar á elecciones en dicho Ayuntamiento para cubrir las vacantes de cuatro Concejales, que, en unión de los seis restantes, constituirán la nueva Corporación municipal.

Las elecciones se verificarán el día 27 del corriente, debiendo tener lugar la designación de Interventores y proclamación de candidatos, el domingo anterior al de la elección, dia 20 del actual, y el escrutinio el dia 31 del corriente mes.

Con este motivo, complázcome en recordar á cuantos funcionarios están llamados á intervenir en las próximas operaciones electorales, lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, así como tambien la rigurosa observancia de las demás disposiciones complementarias.

Orense 11 de Mayo de 1900.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial

Mes de Mayo del año de 1900.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	13.788'00
2.º	Servicios generales.	6.610'88
3.º	Obras obligatorias.	6.721'66
4.º	Cargas	598'58
5.º	Instrucción pública.	14.112'66
6.º	Beneficencia.	31.142'62
7.º	Corrección pública	2.541'28
8.º	Imprevistos.	1.333'32
9.º	Nuevos establecimientos.	»
10.º	Carreteras.	4.456'66
11.º	Obras diversas.	8.611'30
12.º	Otros gastos.	8.705'56
13.º	Resultas.	40.000'00
14.º	Ampliación.	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos.	»
16.º	Devoluciones.	»
		138.622'52

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento teinta y ocho mil seiscientas veintidós pesetas cincuenta y dos céntimos.

Orense 27 de Abril de 1900.—El Contador. Augusto R. Caula.

Aprobada por la Comisión provincial en sesión de hoy.=Orense 1.º de Mayo de 1900.—El Secretario, Claudio Fernández.

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCIÓN

Para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda.

(Conclusión.—Véase el número anterior.)

CAPÍTULO XIII

De las disposicionales penales

Art. 179. Toda Antoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos determinados en esta instrucción, es responsable criminalmente por las faltas y delitos que cometa en el mismo procedimiento, ó con ocasión de él, debiendo, por tanto, los Delegados de Hacienda dar conocimiento á los respectivos Juzgados de todo hecho que revista caracteres de falta ó delito para que puedan proceder con sujeción al Código penal.

Art. 180. Incurren en la multa de 10 pesetas:

A. Los encargados de la recaudación que dejasen transcurrir tres dias, desde que se hiciesen cargo de los valores, sin anunciar en el «Boletín oficial» de la respectiva provincia la apertura de la cobranza voluntaria.

B. Los mismos funcionarios cuando dejasen de anunciar en los pueblos por medio de pregón ó edicto los dias y horas en que puedan pagar sus cuotas los contribuyentes, ó cuando no permaneciesen aquel tiempo en cada distrito municipal.

C. Los repetidos funcionarios que no acompañasen á las cuentas de la recaudación voluntaria los justificantes que quedan expresados, ó dejasen de unir á los expedientes de apremio las certificaciones dispuestas en el art. 39.

D. Los que cometiesen enmiendas ó raspaduras en los asientos de los Diarios de cobranza sin haber salvado los errores ó equivocaciones en la forma dispuesta por el artículo 167, y los que presentasen con los mismos defectos cualquier documento relativo á la recaudación.

E. Los que demorasen el cumplimiento de las órdenes comunicadas por las Tesorerías ó retrasasen cualquiera diligencia del procedimiento de apremio que tengan plazo marcado en esta Instrucción,

F. Los funcionarios de la Tesorería encargados de llevar los libros y registros de la recaudación que no practicasen al día los asientos correspondientes, ó que cometiesen en ellos enmiendas ó raspaduras, ó incurriesen en errores indisculpables á juicio del Jefe de la dependencia.

Art. 181. Incurren en la multa de 15 á 25 pesetas:

A. Las Comisiones de evaluación y Juntas periciales que no hicieren la designación de fincas en el plazo señalado al efecto, ó retrasasen la declaración provisional de fallidos por las contribuciones de cupo fijo.

B. Los funcionarios de la Administración económica provincial que dieren ocasión con su conducta á injustificadas demoras en la recaudación de las contribuciones é impuestos.

C. Los mismos funcionarios cuando por incumplimiento de las prescripciones reglamentarias en materia de administración ó recaudación de tributos dieren lugar á que se incoe procedimiento de apremio contra alguna persona, Corporación ó entidad no resposable del delito.

D. Los encargados de la recaudación en su período ejecutivo que entablasen procedimiento de apremio contra persona distinta de la que figuren en el recibo talonario ó certificación del débito.

E. Los funcionarios de la recaudación que no diesen inmediato aviso á la Autoridad económica, por conducto de la Tesorería de las rémoras, obstáculos ó resistencias que impidiesen las operacioees de cobranza.

F. Los encargados de la recaudación que, obligados á permanecer en la demarcación de la zona, abandonasen ésta por cualquier tiempo sin autorización del Delegado de Hacienda.

G. Los reincidentes en la misma falta de las comprendidas en el artículo anterior.

Art. 182. Incurren en la multa de 30 á 100 pesetas:

A. Los Delegados de Hacienda que no admitiesen las reclamaciones de los contribuyentes presentadas ante su autoridad en tiempo y forma, ó una vez promovidas y admitidas aquéllas, no cuidasen de que en la tramitación y resolución de las mismas se observasen rigurosamente los plazos señalados en esta Instrucción, y de que, caso de entablarse algún recurso contra sus fallos, no lo informasen y remitiesen á la Dirección general del Tesoro dentro del término reglamentario.

B. Los mismos Delegados de Hacienda que habiendo recibido noticia oficial, con arreglo al apartado *E* del artículo anterior, de los obstáculos ó resistencia que encontraren los encargados de la cobranza en cualquier de sus períodos, para hacer efectivos los descubierto de los deudores, no procurasen poner remedio inmediato al mal, removiendo las dificultades denunciadas, ó no hiciesen uso de las facultades que les atribuye esta Instrucción para encauzar el servicio.

C. Los Tesoreros de Hacienda que en el uso de sus facultades al aplicar la presente Instrucción incurran en alguna falta análoga á las penadas en el art. 180.

Art. 183. Son Autoridad competente para imponer las multas que especifican los tres artículos precedentes:

A. El Director general del Tesoro, para las señaladas en el artículo 182.

B. Los Delegados de Hacienda, para las del art. 181.

C. Los Tesoreros de Hacienda, para las del art 180.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Recaudadores de la Haciende y los arrendatarios del servicio están facultados para proceder gubernativamente contra los auxiliares ó subalternos cuyos nombramientos hubieren participado á la respectiva Tesorería de Hacienda, á fin de reintegrarse de las cantidades que les adeudasen pertenecientes á la recaudación. A este efecto, las certificaciones de alcance que aquéllos funcionarios expidan bajo su responsabilidad serán visadas por la Autoridad económica de la provincia y servirán de base al procedimiento de apremio.

Segunda. La presente Instrucción empezará á regir desde la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid», aplicándose sus preceptos á la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado, correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto de 1900.

Tercera. El procedimiento de apremio por los débitos del primer trimestre de este mismo presupuesto se acomodará á las disposiciones de la presente Instrucción, y sólo en el caso de que la aplicación de las mismas fuere improcedente por oponerse á ello derechos ú obligaciones ya declarados, se continuará la tramitación de los expedientes en curso con arreglo á la Intsrucción de 12 de Mayo de 1888 y disposiciones complementarias.

Cuarta. Las incidencias de la recaudación de anteriores ejercicios se seguirán también con arreglo á las disposiciones de esta Instrucción, salvo los casos anteriormente indicados, y se ultimarán en definitiva dentro del plazo improrrogable de tres años, practicándose las liquidaciones trimestrales de estos valores con separación é independencia de los del actual presupuesto y sucesivos, en vista de los recibos talonarios que deberán presentar los encargados de la cobranza. Los expedientes á que se refieran estos descubiertos se presentarán solamente en la última liquidación de cada año.

Quinta. Las Delegaciones de Hacienda designarán una Comisión compuesta de tres funcionarios con la categoría de Oficiales de Hacienda, uno por cada dependencia, que proceda al examen de la data provisional presentada en la Tesorería y que en lo sucesivo se presente, reparándola ó aprobándola, según proceda. Del resultado de los trabajos que realice esta Comisión darán trimestralmente conocimiento los Delegados y la Dirección general del Tesoro.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogada la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, la del procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de la misma fecha, y cuantas disposiciones se opongan á esta Instrucción.

Madrid 26 Abril de 1900.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

NOTA.—Los modelos que se citan en esta Instrucción se hallan insertos en las páginas números del 548 al 558 de la «Gaceta» del 2 de Mayo.

(*Gaceta núm.* 122.)

AYUNTAMIENTOS

Don Camilo Corral, Secretario del Ayuntamiento de Pungín.

Certifico: que del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se recibió en esta lAcaldía, y existe en el archivo de la Secretaria de mi cargo, la comunicación del tenor siguienie:

«Gobierno civil de la provincia de Orense.—Negociado 1.°—El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con esta fecha me dice lo que sigue: Examinado el expediente de incapacidad seguido contra el Concejal del Ayuntamiento de Pungín D. Domingo Fernández, y

Resultando del mismo que dicho Concejal aparece como fiador del Recaudador de consumos.

Considerando que por esta causa se halla dentro de las incompatibilidades que señala el art. 43 de la Ley municipal,

La Comisión provincial acordó informar á V. S. que procede declarar la incompatibilidad del referido Concejal.»

Y conformándome con su informe lo traslado á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Orense 23 de Abril de 1900.—G. Alvarez.—Sr. Alcalde de Pungín.»

Y para que sirva de notificación al interesado, expido la presente á los efectos del art. 144 de la ley provincial y 172 de la ley municipal, que firmo de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Pungín á 9 de Mayo de 1900.—Camilo Corral. Visto bueno: el Alcalde, Andrés Fernández.

Irijo

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo desde 1.° hasta fin del último mes de Abril, el cual se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 1.° de Abril.—Presidió el Alcalde D. Pedro López Somoza, y se aprobó el acta anterior.

Se acordó prohibir el pastoreo de ganado lanar y cabrío en el monte comunal de Cerdeira, durante los meses de Abril á Julio inclusive, nombrando al efecto como vigilante á Benito Cerdeira y Francisco Martínez.

Sesión ordinaria del día 8.—Presidióla el Sr. Alcalde D. Pedro López Somoza, y se aprobó el acta anterior.

Se acordó dar cumplimiento al Real decreto de 24 de Marzo último, relativo á la elección de un Senador por esta provincia.

Presentada la cuenta general de Depositaría del primer semestre del ejercicio de 1899-900, se acordó, previos los requisitos prevenidos, pasarla á la Junta municipal para su revisión y censura.

Igualmente se presentó la cuenta general de recaudación, comprensiva del primer semestre de 1899 900, y estando conforme, se acordó exponerla al público por el término de quince días, para las reclamaciones á que diere lugar.

Sesión ordinaria del día 15.—Presidió el Sr. Alcalde D. Pedro López Somoza, y se aprobó el acta anterior.

Dado cuenta del presupuesto de 1900, aprobado por el Sr. Gobernador civil en 11 del corriente, y resultando del mismo un déficit de 553 pesetas 50 céntimos, por haberse restablecido el antiguo cupo de consumos, se acordó que pase á la Junta municipal para la instrucción del oportuno expediente, á fin de poder cubrir dicho déficit.

Se dió lectura del Real decreto de Hacienda, relativo á los requisitos que son necesarios para disfrutar de los beneficios de la ley de moratorias, y se acordó que el Sr. Alcalde, para que varios débitos al Tesoro, disponga lo que proceda, los satisfagan los que resulten responsables dentro del plazo que previene el artículo 15 de dicha ley.

Se acordó dar cumplimiento á los artículos 3.°, tarifa 1.ª de la ley y art. 2.° del reglamento, de la nueva contribución sobre las utilidades de la riqueza moviliaria, de 27 y 30 de Marzo último.

Sesión ordinaria del día 22.—Presidió el primer Teniente Alcalde D. Francisco Hermida, y se aprobó el atca anterior.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que obligue á los que resulten deudores por varios créditos anteriores al ejercio de 1893-94, á que los satifagan dentro del más breve plazo posible.

Sesión ordinaria del día 29.—Presidió el Alcalde D. Pedro López Somoza, y se aprobó el acta anterior.

Se acordó pagar 403 pesetas por obligaciones de primera enseñanza del ejercicio de 1898 99, y 15 pesetas por el alquiler de la casa de la maestra de Saavedra, de los últimos meses.

Se acordó dar cumplimiento á la circular de la Administración de Hacienda de 23 del corriente, sobre los apéndices al amillaramientos de territorial y urbana.

Se acordó nombrar comisionado para la entrega para que el día 7 de Mayo próximo, entregue en la Comisión mixta de Orense, los expe-

dientes de revisión de los tres reemplazos anteriores, así como la presentación de los mozos obligados por la ley.

Irijo 6 de Marzo de 1900.—Vicente Fernández, Secretario.

El Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, acordó aprobar el extracto anterior.—El Alcalde, Pedro López.

CONTRIBUCIONES

Junquera de Ambía y Villar de Barrio

La recaudación voluntaria de las contribuciónes, teritorial é industrial del 2.º trimestre del año actual, tendrá lugar en los dias que á continuación se expresan en los sitios y horas de constumbre; debiendo hacer constar que el período voluntario términa el 25 del corriente, hasta cuya época pueden los contribuyentes satisfacer sus cuotas.

Junquera de Ambía, los dias 21 al 24 del actual.

Villar de Barrio, dias 15 al 17 del actual, ambos inclusives.

Junquera de Ambía 7 de Mayo de 1900. — El Recaudador, José R. Meire.

Don Venancio Fernández, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Celanova.

Hago saber: que habiendose públicado la nueva ley de Recaudación de 26 de Abril último, señalando nuevos plazos para la cobranza voluntaria, queda esta habierta en los pueblos de la Zona desde esta fecha al dia 25, el primer período, y del 26 al 31 el segundo; por lo que se deja sin efecto el anuncio de esta Recaudación, de fecha 23 de Abril último en cuanto al plazo señalado en aquel del 1.º al 10 de Junio.

Lo que se hace público á los efectos del art. de la Instrución provisional citada.

Celanova 7 de Mayo de 1900.—Venancio Fernández.

Don Francisco Contreras González, Recandor de contribuciones de la zona única de Verin.

Hago saber: que la cobranza de la contribución territorial, urbana é industrial del 4.º trimestre de 1899 á 900 ó sea del 2.º de 1900, tendrá lugar los dias que se señalan en la siguiente forma:

Laza, del 11 al 15 inclusive del corriente mes.

Cualedro, del 16 al 19.

Oimbra, del 16 al 19.

Monterey, del 20 al 23.

Castelo del Valle, del 20 al 22.

Villardevós, del 23 al 25.

Ríos, del 21 al 25, y en las Ventas de la Barrera.

Verin, del 20 al 25 de dicho mes de Mayo.

Lo que se anuncia por medio del presente, y los contribuientes que no puedan satisfacer sus cuotas en los días señalados para sus distritos, lo verificarán en la capital de la zona del 1.º al 10 de Junio próximo.

Verin 7 de Mayo 1900.—Francisco Contreras.

JUZGADOS

Don José Temes Nieto, Juez de instrucción de la villa y partido de Viana del Bollo.

Hago saber: que para proceder al sorteo de los cuatro vocalos por territorial, y dos por industrial, que para la formación de las listas de Jurados de este partido, han de formar parte de la Junta, se ha designado el dia dieciocho del actual á las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la plaza de la Constitución de esta villa.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado.

Viana del Bollo cinco de Mayo de mil novecientos.—José Temes Nieto.—D. S. O., Mariano Santamaría.

Don Argemiro Lorenzo Valdés, Juez municipal de Leiro.

Hago saber: que en los autos de ejecución de sentencia, pendientes en este Juzgado, á instancia de Ildefonso Fernández, propietario y vecino de Verán, contra Antonio Giraldez, del Porto de las Yeguas, en el distrito de Carballino, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, costas causadas y que se ocasionen, constan embargados para ello y han sido justipreciados los bienes inmuebles siguientes:

	Pesetas
1.º En el Agro, diez áreas treinta y cinto centiáreas de labradío; linda Norte doña Peregrina Piñal y otros; Este carretera, Sur Benito Vázquez y Teresa de Puga y Oeste Teresa Tullaira: tasado en cien peseta.s	100
2.º En los Agüeiros, ocho áreas ochenta y cinco centiáreas de labradío y monte; limita Norte Antonio Pérez, Este camino, Sur Benito Puga y Oeste Benito González y otros: tasado en cincuenta pesetas	50
3.º En molino del Nieto, una área setenta y ocho centiáreas de labradío y monte; linda Norte Rogelio Rodriguez, Este regato, Sur José Rodriguez y Oeste baldío: tasado en ochenta pesetas	80
4.º En las Touzas, cinco áreas, veintisiete centiáreas de monte con pinos; linda Norte camino, Este José Rodriguez, Sur y Oeste herederos de Andrés Puga: tasado en veinte pesetas	20
5.º En los Lameiriños ó Cortizos, cinco áreas veinticinco centiáreas de labradío y prado; limita Norte Manuel Vázquez, Este carretera y Ramón Laje, Sur Manuel García y Oeste Josefa de Cabo: tasado en sesenta y cinco pesetas	65
6.º En las Naveiras do Porto, dos áreas noventa y cinco centiáreas de labradío; linda Norte Andrés Pérez, Este José Rodríguez, Sur camino y Oeste Manuel García: tasado en cien pesetas	100
7.º En Sona, una área cincuenta y cinco centiáreas de viña y huerta; limita Norte y Oeste Joaquín Enríquez, Este camino, Sur herederos de Constantino Vázquez y Joaquín Enríquez: tasado en veinte pesetas	20
8.º Una casa terrena, cubierta de teja y paja, señalada con el número once, sita en el Puerto, que mide un solar de ciento sesenta y ocho metros cuadrados; limita Norte casa de Agustín Giraldez, Este calle, Sur hera y Oeste casa y corral de Juan Puga: tasada en doscientas pesetas	200

Radican los predios descritos en términos de la parroquia de Partovia, municipio de Carballino indicado.

A solicitud del ejecutante, se acordó en providencia de hoy sacarlos á pública subasta, por el término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de los predios mismos, con observancia de lo prescrito en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley Hipotecaria, cuya subasta será doble y simultánea en este Juzgado, y en el de igual clase de Carballino indicado, habiéndose señalado para el remate el cuatro del próximo Junio á las diez de la mañana, en la Audiencia de este citado Juzgado, establecido en San Clodio, por lo que al mismo respecta, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en dicha subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado en que comparezcan, ó en el establecimiento público correspondiente, una cantidad igual por lo menos al diez por cien efectivo del valor de tasación de los bienes descritos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su insrción en el «Boletín oficial» de la provincia libro el presente.

Dado en Leiro á ocho de Mayo de mil novecientos.—Argemiro Lorenzo Valdés.—El Secretario, Huberto Fernández.

Don Francisco Rodriguez Arcos, Juez municipal de Sarreaus.

Hago saber: Que en juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado á instancia de don José Bovillo Romero, comerciante y vecino de Villar de Barrio, en representación de don Antonio Bovillo Romero, de la misma vecindad, en rebeldía contra Antonio Folgoso Losada, vecino de Pazos, en este término municipal, sobre pago de cantidad; recargo sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la Audiencia del Juzgado municipal de Sarreaus á primero de Mayo de mil novecientos. D. Francisco Rodríguez Arcos, Juez municipal de este término, habiendo visto las precedentas diligencias del juicio verbal civil seguido á instancia de don José Bovillo Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Villar de Barrio, en representación de don Antonio Bovillo Romero, de la misma vecindad, en rebeldía contra Antonio Folgoso Losada, vecino de Pazos de Codosedo, en este municipio, sobre reclamación de sesenta y tres pesetas y quince céntimos, con más los réditos vencidos de dicha suma y los sucesivos hasta su definitivo pago, procedentes de géneros y efectos que llevó al fiado de la casa comercio de su poderdante.

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno al Antonio Folgoso Losada á que pague al demandante don José Bovillo Romero, en la representación que ostenta, las cincuenta y dos pesetas y setenta céntimos con más los intereses vencidos y los sucesivos hasta su definitivo pago y las costas originadas en este juicio. Así por esta mi sentencia que se notifique en los entrados del Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rodríguez.—Consta la pronunciación del mismo dia.»

Para la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Sarreaus á primero de Mayo de mil novecientos.—Francisco Rodríguez.—Por su mandado.—Odilo Airas, Secretario.

Don Cefereno Armesto, Juez municipal suplente en funciones de Viana del Bollo.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo verbal que á instancia de doña Dolores García Vidal y doña Celia Domínguez, vecinas de esta villa, se siguen como herederas de su finado esposo y padre respectivo, contra Manuel Blanco Macía, vecino de San Martin, sobre pago de cantidad y renta vencida, se embargó al ejecutado, tasado y saca á pública subasta la finca siguiente:

Un prado ó Pedredo, término de San Martin, mensura unas treinta áreas; linda Naciente más de herederos de Antonio Rodríguez, Poniente más de Siiverio Sánchez, Mediodía más de Juan Manuel Pimentel y Norte tierra de herederos de Antonio Alvarez: tasada en doscientas noventa y cinco pesetas.

El remate de la expresada finca tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia diez y ocho del actual á las diez de su mañana, en cuyo dia podrán concurrir á hacer postura, todos los licitadores que tengan interés por la misma, rematándosele al más ventajoso postor, y se hace constar á la vez, que no se han suplido ni existen

títulos de propiedad de la mencionada finca.

Dado en Viana del Bollo á seis de Mayo de mil novecientos.—Ceferino Armesto.—De su orden, Abel Bustillo.

Agencias ejecutivas

Don Juan Manuel Arias, Recaudador de contribuciones y Agente ejecutivo de la zona de Viana del Bollo.

Hago público: que para hacer pago á los contribuyentes que se dirán de las cuotas que respectivamente se hallan adeudando á esta Agencia por las contribuciones de territorial y urbana, se le embargaron, tasaron por peritos inteligentes y sacan á pública subasta las fincas que á continuación se expresan:

Del contribuyente Antonio Lastra, vecino de Fornelos de Coba, que debe la cantidad de veintisiete pesetas setenta céntimos por contribución territorial y urbana del actual ejercicio y anteriores con más los recargos y costas del procedimiento.

1.ª La casa de su habitación, sita en el casco pueblo de Fornelos de Coba, cubierta de paja, de unos diez metros cuadrados de superficie; lindante por la entrada espalda y derecha calle pública y por la trasera más de Luis Vidueira: tasada en treinta pesetas.

2.ª Un huerto á Fonte, término de dicho pueblo, mensura tres maquilas de linaza; linda Naciente y Norte camino, Poniente más de Casimiro Gonzalez y Mediodía más de Juan Suárez: tasada en veinte pesetas.

Del contribuyente Fernando Vidueira, vecino del expresado Fornelos, que debe ocho pesetas y cincuenta céntimos del ejercicio último y anteriores y concepto de rústica, con más los recargos y costas del procedimiento.

1.ª Una suerte de prado en Chiquiño, termino de dicho pueblo, mensura unas cuatro áreas; linda por el Naciente más de Ricardo Suarez, Poniente, Mediodía y Norte más de Perfecto Yañez: tasada en veinticinco pesetas.

Del contribuyente Juan Fernández, vecino del mencionado Fornelos, que debe treinta y cinco pesetas y noventa céntimos, del último ejercicio y anteriores y concepto de rústica y urbana con más los recargos y costas del procedimiento

1.ª Una tierra en Balelongo, en dicho término, mensura unas veintiocho áreas; linda Naciente más de Pedro Canelas, Poniente más de Ricardo Suárez, Mediodía más de Narciso Blanco y Norte más de Eduardo Suarez: tasada en treinta y cinco pesetas.

2.ª Una tierra as Corgas, en el mencionado término, mensura unas catorce áreas; linda Naciente más de Pedro Canelas, Poniente más de Perfecto Fernández, Mediodía con Miguel Alonso y Norte más de Andrés Rodríguez: tasada en veinte pesetas.

3.ª Una huerta sita ó Cubiallo, en el expresado termino, mensura unas siete áreas; linda Naciente prado de Eduardo Suárez, Mediodía más de Perfecto Fernández, Poniente y Norte camino público: tasada en veinticinco pesetas.

De la contribuyente María Lastra, de igual vecindad que debe cuarenta y una pesetas y veinticinco céntimos del último ejercicio y anteriores y concepto de rústica, con más los recargos y costas del procedimiento.

1.ª Un prado en Salgueiros, en el ya dicho término, mensura unas treinta áreas; linda Naciente y Poniente camino público, Mediodía más de herederos de D. Antonio Macía y Norte más de Ricardo Suárez: tasada en cien pesetas.

Y del contribuyente Andrés Lastra, vecino del mentado pueblo, que debe dos pesetas y ochenta céntimos del último ejercicio y anteriores y concepto de rústica, con más los recargos y costas del procedimiento.

1.ª Un huerto á Fonte, término del mencionado Fornelos, mensura dos maquilas de linaza; linda Naciente camino, Poniente casa de Eduardo Suárez, Mediodía casa arruinada, sin dueño y Norte más de Luis Vidueira: tasado en treinta y cinco pesetas.

2.ª Un soto á Bailadeira, término del expresado pueblo, mensura unas diez áreas; linda por Naciente más de Joaquina Pérez, Poniente y Mediodía más de Luis Vidueira y Norte más de María Rodríguez: tasado en quince pesetas.

La subasta de las fincas antes discretadas tendrá lugar en el local que ocupa esta Recaudación y Agencia, sito en la planta baja de la casa núm. 4 de la calle de la Libertad de esta Villa, el día veintiseis del actual, dando principio al acto de la del Antonio Lastra, á las nueve de la mañana y terminándose á las diez de la misma, al de la del Fernando Vidueira á las diez y y terminándose á las once, al de la del Juan Fernández, á las once y terminándose á las doce, al de la de María Lastra, á las doce y terminándose á la una de la tarde y de una á dos de la misma la del Andrés Lastra.

No se conocen cargas que afecten á las expresadas fincas y no existen títulos de propiedad, y caso de que no se presenten, se suplirá la falta según prescribe la ley hipotecaria, por cuenta de los rematantes á los que se les descontarán del precio de los gastos que haya anticipado, obligándose á entregar aquellos en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento.

Se requiere tambien á la vez á dichos contribuyentes ó sus herederos, para que dentro de tercero día presenten en esta Agencia los títulos de propiedad de dichas fincas y se les cita también para el acto de la subasta y remate.

Viana del Bollo siete de Mayo de mil novecientos. — Juan Manuel Arias.

Don Luís Pérez, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de la Rua de Valdeorras, por débitos de contribución territorial de la época del ex Recaudador D. Eladio López Moirón.

Hago público: que para hacer efectiva la cantidad de nueve pesetas con cuatro céntimos que adeuda el contribuyente forastero Manuel Estevez Blanco, vecino que fué en sus días de Petín, y hoy difunto; con más los recargos de instrucción y costas que se originen, se embargó, tasó y se saca á púbica subasta la finca siguiente:

Una tierra labradío y prado, todo secano y constituyendo una sola finca sita en la denominación de la Cigarrosa y por otro nombre Santa Olaya, término de Fontey, Ayuntamiento de la Rua de Valdeorras, su mensura trece tegas ó sean cincuenta áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; cuya finca linda por el Este con más de Daniel Arias, Sur más de Avelino Estévez y otros, Norte con más de D. Manuel Arias y Oeste con más de Ramón González y D. Manuel Arias: tasado en trescientas diez pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el dia veinte del corriente mes de Mayo desde las dos á las tres de la tarde, por pujas á la llana siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del tipo de tasa, adjudicándosele al mejor postor; advirtiendo que el que resulte mejor postor ha de entregar en el acto el total de pesetas en que resulte subastada ó rematada dicha finca; también se advierte que todo deudor ó sus causa-habientes tienen derecho á librar su finca ó fincas antes de ser rematados, previo el pago del débito, recargos y costas, pero nunca después de rematadas al mejor postor.

A los efectos expresados se invita á todas las personas que deseen tomar parte en la subasta concurran el dia, al sitio y hora designado para la celebración de la subasta, á fin de hacer posturas.

Al mismo tiempo y por medio del presente edicto cito y emplazo á los herederos que resulten ser los del difunto deudor Manuel Estévez Blanco, vecino que fué en sus días de Petín, Ayuntamiento del mismo nombre, comparezcan el dia señalado para la subasta á librar su finca previo el pago del débito, recargos y costas, así como en otro caso á presentar los títulos de propiedad para dar más facilidad á la via ejecutiva teniendo en cuenta que si no verificasen ni lo uno ni lo otro, se obrará en la forma que determina la instrucción de 12 de Mayo de 1888, sin que le quede derecho alguno sobre la venta de la mencionada finca, cuya escritura se otorgará de oficio y la titulación escrita se suplirá por los medios y en la forma que determina la ley Hipotecaria por cuenta del producto de la venta de la citada finca, advirtiendo que no se admitirá como dueño de la finca ni heredero al que no presente los documentos legales y pagado los derechos reales y demás que se necesiten para la trasferencia de dominio conforme á las disposicionds vigentes.

Dado en la Rua de Valdeorras á cuatro de Mayo de mil noveciόntos. —Luis Pérez.

Don Benito Rodríguez Bermello, Agente auxiliar de la contribución de consumos líquidos y granos del Ayuntamiento de Maside, nombrado por el Recaudador don Benigno Ramos Sieiro, autorizado por el señor Alcalde del mismo.

Hago sober: que por providencia dictada en el expedicnte de apremio que me hallo siguiendo contra los bienes de la finada Manuela González Puga, que figura en los repartimientos de dichos impuestos, y está en descubierto en la Recaudación de este término municipal de la cantidad de setenta y seis pesetas veintitres céntimos por el primero, segundo y tercero trimestres de 1899 á 1900, y para pago de la indicada cantidad, recargos y demás gastos del expediente, se le embargaron y tasaron los bienes siguientes:

En Reboiro, una tierra á viñedo, de llevar en sembradura tres áreas y ochenta centiáreas; que linda Norte comunal de vecinos después de muro, Este más de D. Manuel Blanco, después de muro, Mediodía labradío de Manuel Fernández y Poniente otro de Juan Puga: su valor doscientas pesetas.

Las personas que quieran hacer postura á la expresada finca que se saca en pública subasta concurran á la calle pública y frente á la casa consistorial del Ayuntamiento de Maside, el dia treinta y uno del mes que rige y hora de las once de su mañana, que serán admitidos como más ventajoso postor el que cubra las dos terceras partes de la tasa, los títulos de propiedad se suplirán por los medios que establece la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

Alcaldía de Maside siete de Marzo de mil novecientos.—Benito Rodríguez.

IMPRENTA DE A. OTERO